



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**10520**



**Artículo 1º:** La habilitación y funcionamiento de los siguientes rubros: Comidas rápidas, Café Bar, Casas de té, Café Bar con o sin actividad nocturna, restaurantes, pizzerías, parrillas y toda actividad vinculada a la gastronomía, deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 2º: COMIDAS RÁPIDAS.**

Se denomina LOCAL DE COMIDA RÁPIDA, aquellos establecimientos donde se consuman bebidas con y sin alcohol, mitutas, hamburguesas, panchos, emparedados y todo tipo de comidas rápidas. Contarán con una superficie máxima de cuarenta (40) metros cuadrados. Deberán contar con un baño para uso del personal y que será de acceso público, con una cocina con friso y campana extractora de humo y agua caliente. No podrá instalar en el recinto mesas, ni sillas para el uso de los clientes, sino únicamente mostradores empotrados a la pared, taburetes y/o banquetas. No se autorizará la instalación de mobiliario en la vía pública (mesas, sillas, sombrillas).-

**2.1) ZONIFICACIÓN.**

a) Las nuevas habilitaciones que se soliciten bajo este rubro, se otorgarán sin permiso para la venta de alcohol si se encuentran en la siguiente zona: sobre la calle 29 de Septiembre, ambas aceras, desde Margarita Weild, hasta Sitio de Montevideo en Lanús Este. Como así también los locales comerciales que rodean la plaza Gral Belgrano, en Lanús Oeste, es decir los que se establezcan sobre la calle 20 de Octubre, Margarita Weild (desde Hipólito Yrigoyen hasta las vías del ferrocarril) y los instalados paralelos a las vías del ferrocarril y con frente a la plaza, situados entre las calles antes indicadas.

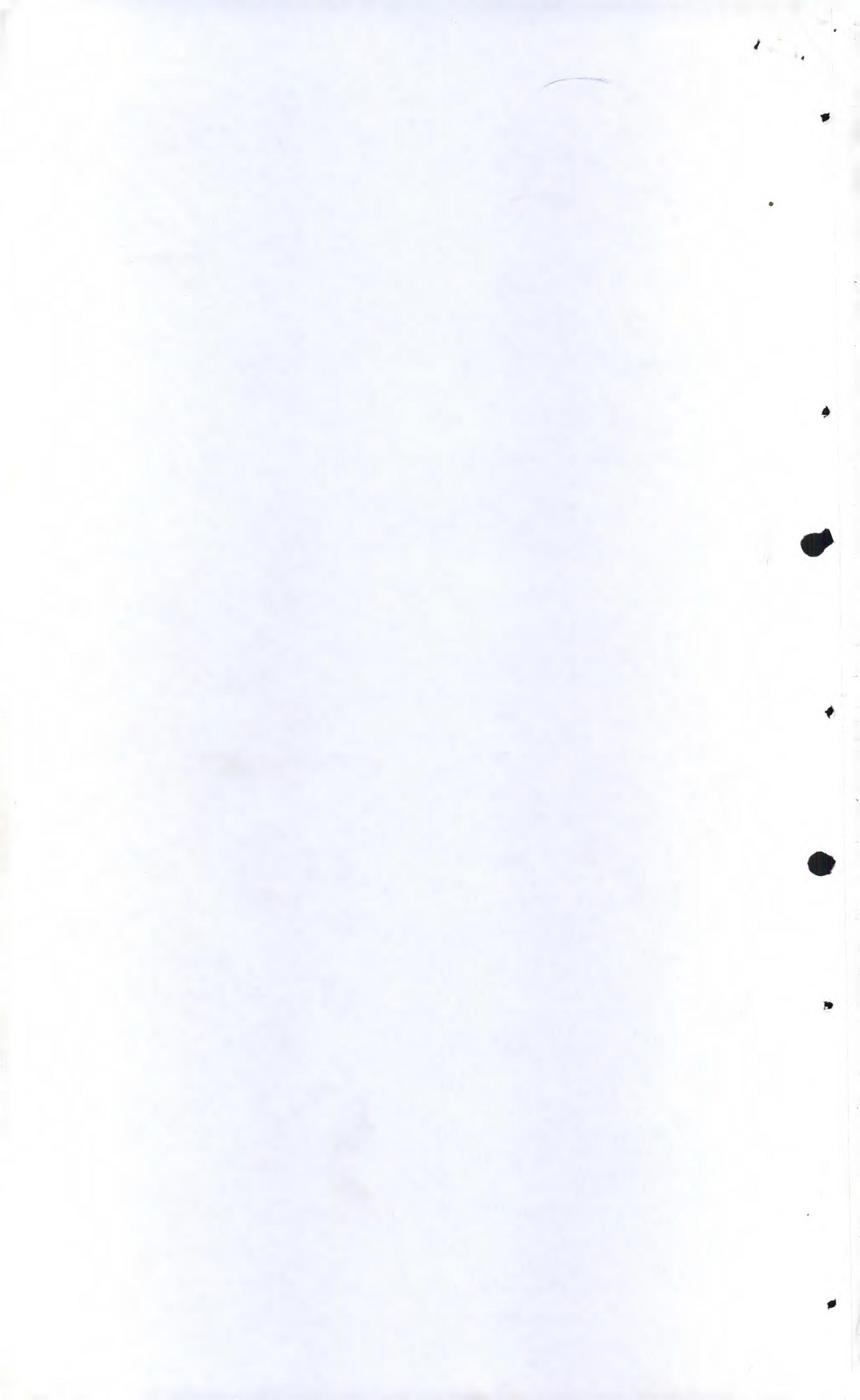
b) Quedan excluidos del expendio de bebidas alcohólicas los locales que se habiliten a menos de cien (100) metros de establecimientos educativos en sus tres niveles.

**2.2) COMPATIBILIDADES.**

Podrán anexarse a este rubro:

a) Comidas para llevar.

b) Kiosco, venta de cigarrillos y golosinas. Anexando este rubro, quedará prohibida la venta de alcohol independientemente de su zonificación.





### **Artículo-3º:-CAFE BAR, CASA DE TE, PEQUEÑAS PARRILLAS.**

Se denominan a los locales donde se consuman café, té, y todo otro tipo de infusiones. Bebidas con y sin alcohol, minutas, confituras, tortas, pámela y asadores. Contarán con una superficie máxima de ochenta metros cuadrados ( 80 m2.) Un baño para damas con un mínimo de un inodoro y un lavabo y, un baño para caballeros con un mínimo de un mingitorio, un inodoro y un lavabo.

Deberá contar con un baño para discapacitados con espacio suficiente para la movilidad de una silla de ruedas, contando con un inodoro y un lavabo. Se podrá prescindir de la instalación del baño para discapacitados, si se adapta uno de los dos baños para ser utilizados por personas con movilidad reducida.

Contará con un lugar destinado a la cocina con friso y campana extractora de humo, agua caliente. Se podrá instalar mesas y sillas en el interior del local y en la vía pública mediante la obtención de un permiso otorgado por la Dirección Habilidades Comerciales, previa inspección del lugar a ocupar y en cumplimiento con la Ordenanza No. 4934/78 Art. 2do.

Se permite ambientar el lugar mediante música funcional, con un máximo de treinta (30) decibeles. Es decir, que la música debe ser suave, no tapar una conversación entre concurrentes a un metro de distancia, ni trascender de modo alguno hacia el exterior del local. No se autoriza la realización de bailes ni de espectáculos o presentaciones en vivo de cualquier otra naturaleza.

#### **3-1) COMPATIBILIDADES.**

Solo para los casos de café-bar y casa de té, podrán anexarse a este rubro:

- a) Venta y/o alquiler de películas, música y video juegos.
- b) Servicios de Internet.
- c) Venta y/o alquiler de libros.

### **Artículo-4º:-CAFE BAR CON ACTIVIDAD NOCTURNA INCLUIDA.**

Son aquellos locales donde se consumen café, té, infusiones o productos afines, bebidas con y sin alcohol, comidas, confituras y demás productos culinarios afines. Requerirán una superficie superior a los 80 metros cuadrados, dos baños para ambos sexos, debiendo responder en cantidad y calidad a lo establecido en el siguiente detalle:

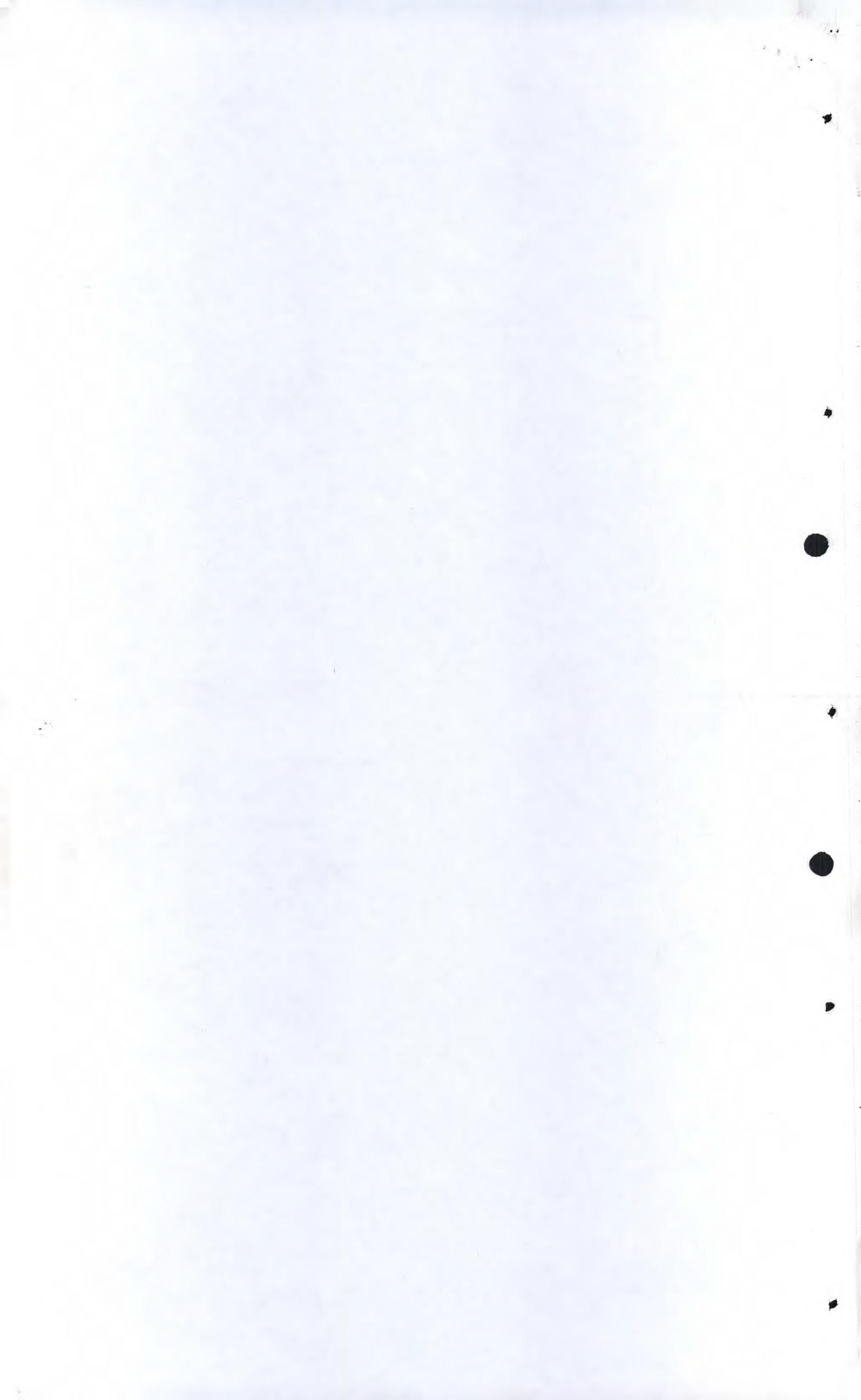
2 inodoros hasta 250 personas, por cada 100 personas más o fracción se agregara 1.

1 lavabo por cada dos inodoros 1 mingitorio por cada inodoro en baño de hombres.

Un baño para discapacitados, con capacidad edilicia para la movilidad de una silla de ruedas.

Contará con un área destinada a la cocina; con friso y campana extractora de humo, agua caliente. Todo el espacio interior destinado al público estará ocupado, obligatoriamente, por mesas y sillas con lugar suficiente para la circulación de personas entre ellas, dejando pasillos de un metro de ancho como mínimo, para facilitar la salida. Queda prohibida la colocación de sillas u objetos que impidan la circulación interior.

Podrán instalar mesas y sillas en la vía pública, previo permiso solicitado a la Dirección Habilidades Comerciales.





#### 4°-1) HORARIOS.

Estos locales funcionarán de Domingos a Jueves de 18:00 a 02:00 hs. Viernes, Sábados y vísperas de feriado el horario de cierre se extenderá hasta las 6:00 hs. Luego de los horarios de cierre fijados, solo podrán permanecer en el interior del local, el personal dependiente del establecimiento.

#### 4°-2) MUSICALIZACION.

Se permitirá la ejecución de música mediante registros grabados, en cualquiera de sus modalidades, ajustándose a las normas generales que rigen en materia de ruidos molestos, no pudiendo superar bajo ningún caso los cincuenta (50) decibeles. Asimismo se permitirá la realización de presentaciones de música y/o variedades en vivo, hasta un máximo de cinco (5) artistas previa autorización requerida con una anticipación de diez (10) días hábiles ante la Dirección de Habilitación Comercial, acreditando el pago del canon correspondiente y la Tasa de Seguridad e Higiene al día. Dichas presentaciones, deberán también ajustarse a lo exigido en materia de ruidos molestos y cincuenta (50) decibeles máximo. Será obligatorio acreditar en el expediente de habilitación que, el local fue acondicionado de modo suficiente con material de aislación acústica para evitar la propagación de ruidos molestos.

- No está permitida la realización de bailes por parte del público en este tipo de establecimientos, bajo apercibimiento de severas multas.

#### 4°-3) COMPATIBILIDADES.

A) Este rubro podrá ser anexado al de "local ballable". En este caso ambos locales deberán estar separados físicamente por pared de material, con un área libre y delimitada de transición, permitiéndose la comunicación entre ellos.

La musicalización del área destinada al bar, nunca podrá superar los cincuenta (50) decibeles autorizados para su actividad.

#### 4°-4) CAPACIDAD DEL LOCAL.

Deberá exhibirse en la entrada del local y con frente a la calle, en lugar bien visible un cartel de 0,60 mts x 0,60 mts, con letras mayúsculas imprenta, de 5 cms de altura mínima, cuya leyenda será: "BAR NOCTURNO. CAPACIDAD MAXIMA X PERSONAS. ORD. MUN.... ART. 4°-4)".

Donde X es igual al número de personas según plano aprobado por la autoridad municipal.

#### 5°) CAFE BAR SIN ESPECTACULOS NOCTURNOS.

Son aquellos locales donde se consumen café, té, infusiones o productos afines, bebidas con y sin alcohol, comidas, confituras y demás productos culinarios.

Requerirán una superficie superior a los ochenta (80) metros cuadrados, dos baños para ambos sexos, debiendo responder en cantidad y calidad a lo establecido en el siguiente detalle:

2 inodoros hasta 250 personas, por cada 100 personas más o fracción se agregara 1.

1 lavabo por cada dos inodoros





1 mingitorio por cada inodoro en baño de hombres.

Un baño para discapacitados, con capacidad edilicia para la movilidad de una silla de ruedas ubicado en la planta baja y su acceso deberá estar libre de cualquier barrera arquitectónica que impida y obstruya el mismo.

Contará con un área destinada a la cocina; con friso y campana extractora de humo, agua caliente. Todo el espacio interior destinado al público estará ocupado, obligatoriamente, por mesas y sillas con lugar suficiente para la circulación de personas entre ellas, dejando pasillos de un metro de ancho como mínimo, para facilitar la salida. Queda prohibida la colocación de sillas u objetos que impidan la circulación interior.

Podrán instalar mesas y sillas en la vía pública, previo permiso solicitado a la Dirección Habilitación Comercial.

Se permite ambientar el lugar mediante música funcional, con un máximo de treinta (30) decibeles. Es decir, que la música debe ser suave, no tapar una conversación entre concurrentes a un metro de distancia, ni trascender de modo alguno hacia el exterior del local. No se autoriza la realización de bailes ni de espectáculos o presentaciones en vivo de cualquier otra naturaleza.

### 3-1) COMPATIBILIDADES.

Podrán anexarse a este rubro:

- d) Venta y/o alquiler de películas, música y video juegos.
- e) Servicios de Internet.
- f) Venta y/o alquiler de libros.

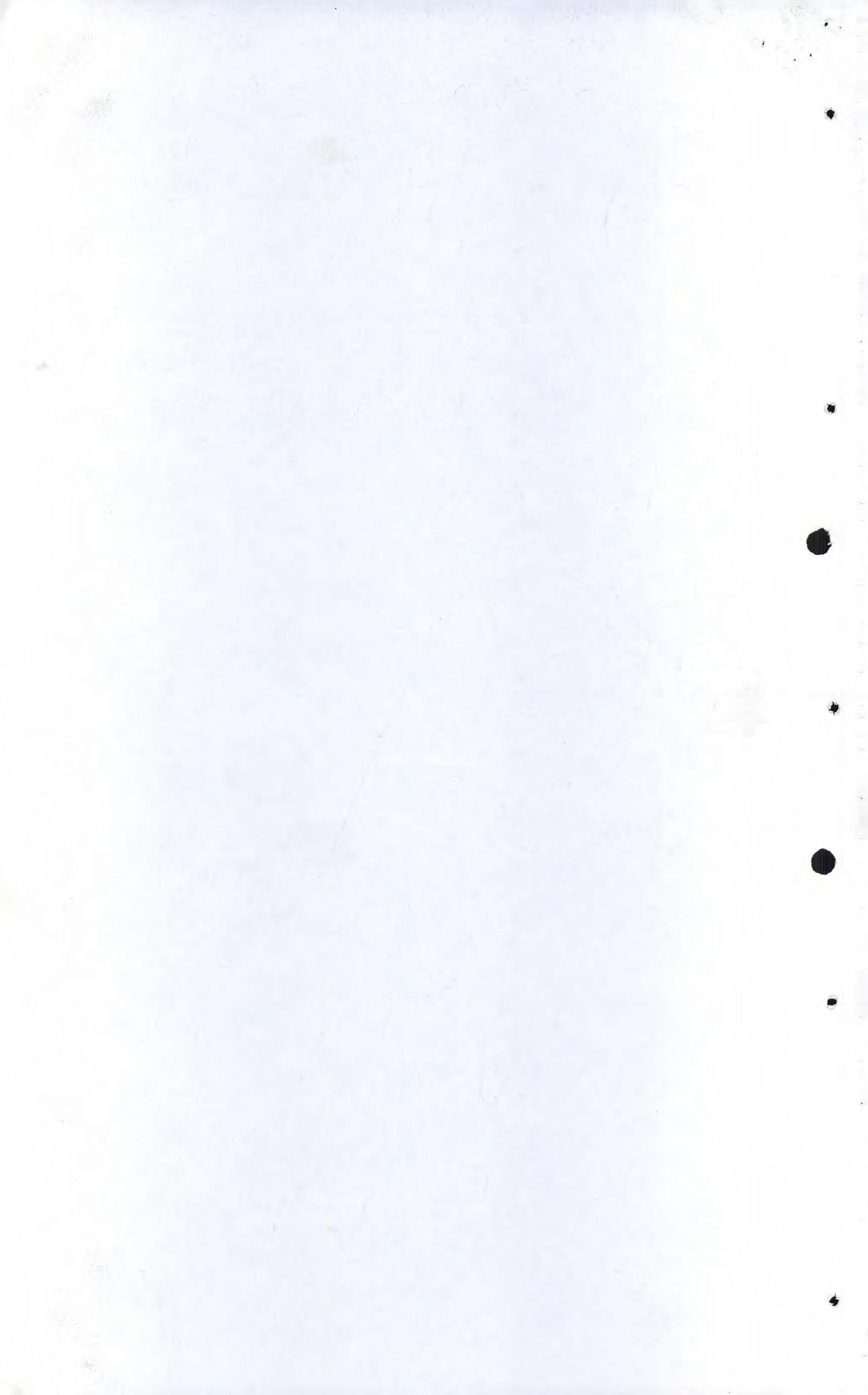
### 6º) RESTAURANTES / PARRILLAS.

Se denominan así a los locales donde se consuman bebidas con y sin alcohol, comidas a la carta o menú fijo, parrilla, asador. Café, té. Contarán con una superficie desde los ochenta (80) metros cuadrados, dos baños para ambos sexos y uno para discapacitados con los requisitos técnicos requeridos para café-bar con y sin actividad nocturna. Podrán contar con musicalización ambiental que no exceda los 30 decibeles.

6º-1) Se les permitirá la realización de presentaciones de música y/o variedades en vivo, hasta un máximo de 5 artistas previa autorización requerida con una anticipación de diez (10) días hábiles ante la Dirección de Habilitación Comercial, acreditando el pago del canon correspondiente y la Tasa de Seguridad e Higiene al día. En este caso, deberán ajustarse a lo requerido en materia de ruidos molestos, acreditando en el expediente que el local fue acondicionado a ese fin y su nivel de ruido no podrá superar los cuarenta (40) decibeles.

6º-2) Podrán delimitar una pista de baile, que no exceda el 15 % de la superficie total del local, la cual solamente podrá ser usada por los concurrentes a la velada gastronómica y en un marco exclusivo de baile familiar.

6º-3) El horario permitido en el caso de realizar presentaciones de música, variedades y/o el uso de su pista de baile será hasta las 02.00hs.





Corresp. Expte.- D-00707/08.- H.C.D.

#### **Artículo-7º:-PIZZERIAS.**

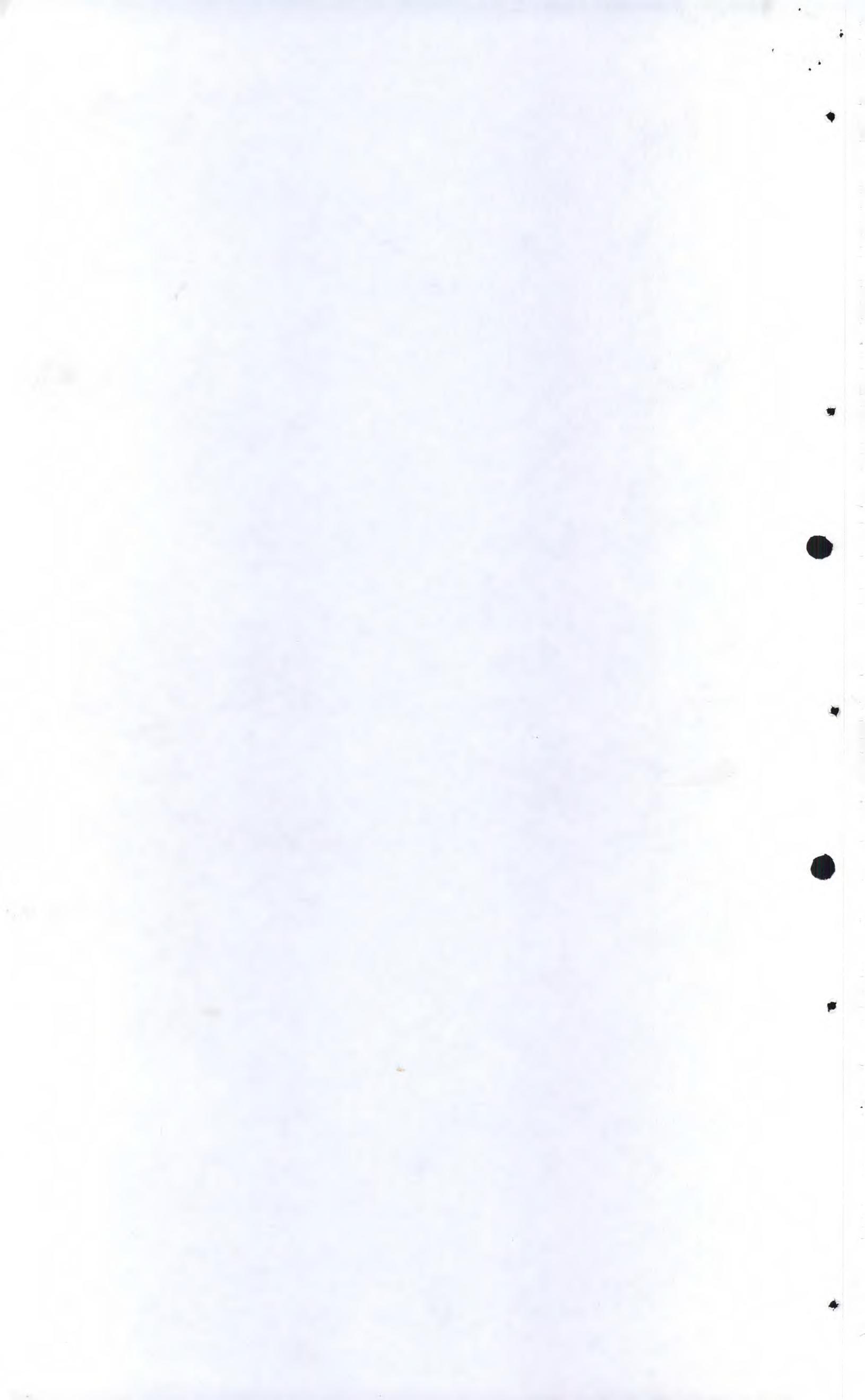
Local donde se consumen bebidas con y sin alcohol, café, té, pizzas y empanadas en todas sus variedades.

Los requisitos de habilitación se diferenciarán por la superficie de las mismas, a saber:

- a) Hasta cuarenta (40) m<sup>2</sup>, deberán reunir las condiciones exigidas para el rubro comidas rápidas.
- b) Hasta ochenta (80) m<sup>2</sup>, las mismas condiciones de café-bar, casa de té, pequeñas parrillas.
- c) Desde ochenta (80) m<sup>2</sup> en adelante, deberán reunir las condiciones referidas para el rubro restaurante/parrilla. En este caso contarán también con las facultades y limitaciones establecidas para los mismos. Rigen en esta categoría las pautas establecidas en el título ZONIFICACION.

#### **Artículo-8º:-GENERALIDADES PARA SU HABILITACION.**

- a) En todos los casos se iniciarán con pedido de Inspección Previa.
- b) Para los rubros café-bar con o sin actividad nocturna, casa de té, pizzerías, parrillas, restaurantes: se exigirá primeramente factibilidad de localización.
- c) Asimismo los café-bar con o sin actividad nocturna, casa de té, pizzerías, parrillas, restaurantes superiores a 80 m<sup>2</sup>, luego de realizada la inspección Previa, para iniciar el Trámite de Habilitación deberán presentar Planos de Obra aprobados, Planos Electromecánicos, Aptitud de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, aptitud de la Dirección de Defensa Civil del Municipio e informe de Bomberos de la región.
- d) En el caso de realizar espectáculos en vivo y/o de cualquier otra naturaleza, bajo ninguna circunstancia podrán ser lesivos a la moral y las buenas costumbres.
- e) Los restaurantes, pizzerías, bares (excluidos los de actividad nocturna) con superficies superiores a ochenta (80) m<sup>2</sup>, podrán anexar juegos infantiles no mecánicos y/o del tipo peloteros, debiendo éstos estar en espacio delimitado, libre de humo, con visual no interrumpida para facilitar la visualización del lugar y con personal del local al cuidado de dicha área. Se requerirá inspección de la Dirección de Defensa Civil, a los fines de verificar las condiciones de los mismos; siendo obligatorio su inspección en forma anual.
- f) Las factibilidades y/o habilitaciones podrán ser denegadas cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, fundada en las características del local, zona a instalarse, vecindario, proyectos de desarrollo urbanístico, de circulación de tránsito, de preservación ambiental y/o cultural, afecten el interés público y/o alteren condiciones propias de la zona en cuestión.
- g) El Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación y la inmediata clausura del local cuando la naturaleza, gravedad, cantidad o reiteración de las infracciones así lo aconsejen, cuando por razones de interés público primen, aún cuando se trate de la primera infracción.



Corresp. Expte.- D-00707/08.- H.C.D.

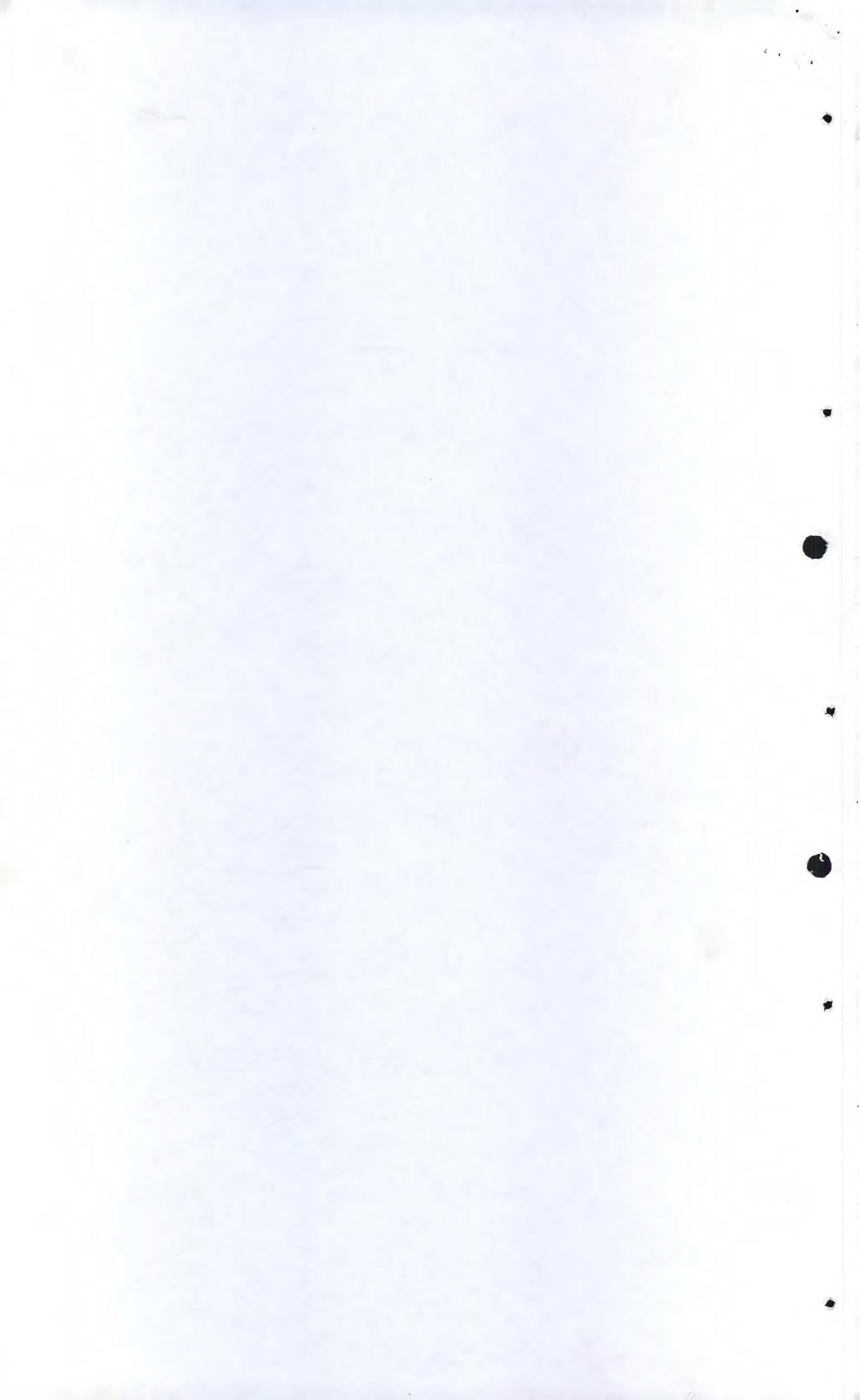


#### Artículo-9º:-ZONIFICACION.

- a) No podrán instalarse bares con actividad nocturna a una distancia inferior a los cien (100) mts. inclusive de: Edificio Municipal Eva Perón, Centros de Asistencia Médica con Internación, Velatorios, Guarderías o Dependencias Oficiales que alberguen Menores por orden Judicial, Dependencias Judiciales y/o Policiales con alojamiento de detenidos.
- b) En la zona de exclusión arriba enunciada, los locales gastronómicos objeto de la presente, no podrán realizar presentaciones en vivo, cualquiera sea su manifestación y naturaleza, no se autorizará el baile en los mismos y solo están autorizados a utilizar música ambiente, que no supere los treinta (30) decibeles. (Melodía de sonido suave que permite una conversación sin dificultad entre concurrentes de un local, a un metro de distancia). No deberá trascender los límites del local.
- c) Para efectuar las mediciones y establecer las áreas de exclusión se tomarán los siguientes parámetros: el criterio a prevalecer es el de preservar las Instituciones detalladas en el punto a).
  - Siempre se medirán en línea recta, o en forma de "L", dependiendo de la ubicación. No se medirá en diagonal.
  - Los cien (100) metros se comenzarán a contar desde la medianera más próxima del edificio preservado, hasta medianera más próxima del local cuya factibilidad tramita.

#### Artículo-10º:-PARAMETROS DE SEGURIDAD PARA TODOS LOS RUBROS.

- 1.- Matafuegos triclasé de 10 kg.
- 2.- Interruptores de accionamiento automático de alarma sonora y luminica de incendio.
- 3.- Llave de corte general de energía eléctrica y/o gas.
- 4.- Luz de emergencia.
- 5.- Las puertas de acceso al público deben tener su apertura hacia el exterior en sentido del medio de escape y en locales de más de ochenta (80) metros cuadrados, una salida de emergencia con barra antipánico. Ninguna de las mencionadas en este ítem deberá sobrepasar la línea Municipal.
- 6.- Si contara con mobiliario de material combustible deberá tener tratamiento ignífugo con productos cuyas marcas estén reconocidas por el I.N.T.I.
- 7.- Llaves térmicas y disyuntor diferencial.
- 8.- Rampa para discapacitados en los café-bar con o sin actividad nocturna, casa de té, pizzerías, parrillas, restaurantes superiores a ochenta (80) m2.
- 9.- Renovación de aire por medios mecánicos o naturales.
- 10.- En locales de más de seiscientos (600) metros cuadrados deberán contar con un tanque de agua de veinte mil (20.000) litros con sistema hidrante de capacidad autónoma (níchos).
- 11.- Seguro contra incendio y responsabilidad civil en los rubros café-bar con o sin actividad nocturna, casa de té, pizzerías, parrillas, restaurantes superiores a ochenta (80) m2.





0738030 R09 AGOJUN09

005 932-20 AH031 30

- 12.- Contratación de servicio de emergencias médicas.
- 13.- Todo local que cuente con dos o más plantas o unidades de pisos independientes, cada una de ellas tendrá dos medios de escape, conformando caja de escalera, podrá ser una de ellas auxiliar exterior, conectada con un medio general o público (según código de edificación municipal).
- 14.- No se permitirá la colocación de puertas de seguridad corredizas y/o cortinas de enrollar en los accesos principales y/o salidas de emergencia, aun cuando durante el funcionamiento de los locales se mantengan abiertas, en los rubros café-bar con o sin actividad nocturna, casa de té, pizzerías, parrillas, restaurantes superiores a ochenta (80) m2.

#### **Artículo-11º:-CONTROL DE MENORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

- 1.- Prohibase el consumo o expendio de bebidas alcohólicas a menores de (dieciocho) 18 años de edad en cualquiera de los locales de esparcimiento referidos, conforme Ordenanza Nro.10.055.
- 2.- No podrán ser admitidos menores de dieciocho (18) años en los locales denominados Café Bar con Actividad Nocturna, después de las veintidós (22) horas. En los demás lugares podrán permanecer acompañados por alguno de sus padres y/o tutores.

#### **Artículo-12º:-PERSONAL DE SEGURIDAD.**

En los comercios arriba mencionados, que cuenten con personal de seguridad deberán cumplir con las exigencias de la ley 12.297 y/o las que en el futuro las sustituyan.

#### **Artículo-13º:-La presente deroga la Ordenanza Nro. 7241/78 y toda otra que se oponga a la presente.-**

#### **Artículo-14º:-A los fines de arancelar lo que en cada caso corresponda, deberán efectuarse las previsiones pertinentes, en la Ordenanza Fiscal e Impositiva.**

#### **Artículo-15º.-Comuníquese, etc.**

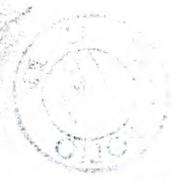
SALA DE SESIONES. Lanús, 29 de agosto de 2008.-

REVISÓ

LETICIA MORÓN SALVAREZZA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



JOSE LUIS PALLARES  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 1999  
DE FECHA 05-SEP-2008

Registrada bajo el N° 10520

*Alvarez*

MARIA ESTER ANTINUCCI Jefa de Departamento ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE GOBIERNO
---

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARIA ESTER ANTINUCCI  
Jefa de Departamento  
ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

